JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210038400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial como mensaje de datos del poderdante, dirigido al juez del conocimiento [Artículo 5 Decreto 806 de 2020], que faculte suficientemente a quien radicó la demanda conforme las normas del actual artículo 74 C.G.P. y no artículo 77 del C.P.C.

2. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la acción para el año 2021. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.

3. Indíquese correctamente el nombre del demandado determinado. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.

4. Adiciónese los hechos de la demanda indicando los linderos actualizados del inmueble, como así lo exige el artículo 83 *ejusdem.*

5. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble descritos en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem.*

6. Aclárese en la demanda, la calidad en la que llama al tercero acreedor hipotecario, conforme lo prevé Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. Téngase en cuenta que las pretensiones no pueden ir dirigidas contra éste.

7. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 169, hoy 02 de noviembre de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP